



RESOLUCION No. **2337**

**15 JUN 2018**

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VILLAS DE KENNEDY MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY CON NIT N° 800.166.568-6**

**LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ**

*En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

**CONSIDERA QUE:**

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.
- Quinto: Que la señora Clara Janeth Daza García, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.587.629 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VILLAS DE KENNEDY**, solicito el día 01 de Junio de esta vigencia, aprobación de la reforma estatutaria de la entidad que representa, de conformidad con lo aprobado en Acta

**RESOLUCION No. 2337**

**15 JUN 2018**

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VILLAS DE KENNEDY MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY CON NIT N° 800.166.568-6**

de Asamblea General del 22 de marzo de la anualidad; suscrita por las señoras Janeth Katherine Cubillos Gonzalez, actuando como presidente de la Asamblea y la señora Julieth Villanueva Reyes, en calidad de secretaria de la misma.

Sexto: Que mediante Resolución N° 466 del 07 de mayo de 1992, se reconoció personería jurídica y se aprobaron estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VILLAS DE KENNEDY**.

Séptimo: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, la reforma a los estatutos, se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el Orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Octavo: Que de conformidad con lo consignado en la reforma estatutaria, en su artículo primero (1), capítulo I, referente al nombre, naturaleza, domicilio, duración, objeto de la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VILLAS DE KENNEDY** modificando su razón social a **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY**.

Noveno: Que de conformidad con lo consignado en el artículo segundo (2), capítulo I, el domicilio de la entidad será la Carrera 81 D N° 54-31 Sur.

Decimo: Que la reforma estatutaria de la entidad a **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY**, se aprueba en referencia con los artículos que señala el Acta Asamblea y sus anexos.

Decimo: Que con fecha del 12 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable sobre la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010, modificada por Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional



RESOLUCION No. 2337 = 15 JUN 2018

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VILLAS DE KENNEDY MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY CON NIT N° 800.166.568-6

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria presentada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY**, identificada con NIT N°800.166.568-6, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar mediante Resolución 466 del 07 de mayo de 1992, con sede en la Carrera 81 D N° 54-31 Sur.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY**, identificada con NIT N°800.166.568-6, podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho termino, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

**RESOLUCION No. 2337 - 15 JUN 2018**

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VILLAS DE KENNEDY MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY CON NIT N° 800.166.568-6**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos, concernientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 JUN 2018**

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ  
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ**

|  | NOMBRE-CARGO   | FIRMA                             | FECHA               |
|--|--|-----------------------------------|---------------------|
| Proyecto y Revisión  | Graci Ramírez - Abogada Grupo Jurídico                   | <i>Graci Ramírez</i>              | 13 de Junio de 2018 |
| Aprobó - Control de Legalidad  | Graci Emilia Ustadz Beleño - Coordinadora Grupo Jurídico | <i>Graci Emilia Ustadz Beleño</i> | 13 de Junio de 2018 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |                                   |                     |



### NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 03 de Julio de 2018, se hizo presente la Señora Clara Janeth Daza Garcia, Identificado con cedula de ciudadanía No 51587629, Representante Legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY CON NIT N° 800.166.568-6**, para notificarse de la **Resolución No. 2337 de 15 junio 2018**, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, mediante la cual se aprueba reforma estatutaria de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY CON NIT N° 800.166.568-6**,

Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificada,

Clara Janeth Daza Garcia  
CC. 51.587.629

Quien notifica;

**GRACE LORENA RAMIREZ CALVO**  
Abogado - Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

La notificada luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no

Firmar)

Clara Janeth Daza Garcia  
CC. 51.587.629

Notificado





---

**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO**

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el día 03 de julio de la presente anualidad, notificó personalmente a la señora **CLARA JANETH DAZA**, representante legal de la entidad denominado **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY**; de la Resolución No. 2337 del 15 de Junio de 2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, mediante la cual se aprueba reforma estatutaria de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VILLAS DE KENNEDY**.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 04 de julio de 2018.

  
**DAVID RODRIGUEZ BELLO**  
Profesional Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

